



DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 008

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	SUCESIÓN	RUBIELA LÓPEZ BASTO	CAUSANTE: ANA TULIA BASTO DE LÓPEZ	17/02/2021	76-113-40-89-001-2019-00261-00
2	EJECUTIVO	ELIZABETH PUERTA BOTERO	PAULA ALEJANDRA CAICEDO B. Y JOSE ARLEY BALANDON	17/02/2021	76-113-40-89-001-2020-00303-00
3	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	CARLOS ANDRES PUERTA CAMELO	MARIA DEL ROSARIO PRIMERO ORTIZ	17/02/2021	76-113-40-89-001-2020-00316-00
4	EJECUTIVO	PABLO JOSE TAFUR SALCEDO	***	17/02/2021	76-113-40-89-001-2020-00447-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, encontrándose pendiente de reprogramar audiencia con el fin de resolver sobre los reparos efectuados a los inventarios presentados por la parte solicitante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de febrero del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 050

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: RUBIELA LÓPEZ BASTO
CAUSANTE: ANA TULIA BASTO DE LÓPEZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00261-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto se encuentra pendiente la reanudación de la audiencia en la cual se resolverá sobre los reparos efectuados por los herederos llamados a este trámite liquidatorio; ello, previo a continuar con la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 N° 6 del Código General del Proceso; se procederá a fijar fecha para reanudar la actuación de manera virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y, en aras de preservar la integridad personal tanto de los intervinientes en la actuación como de los empleados de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la realización de la audiencia en la cual se resolverá sobre los reparos efectuados por los demás herederos llamados a este trámite liquidatorio; ello, previo a continuar con la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 N° 6 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las 02:00 P.M.** Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629**, o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día **diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las 02:00 P.M.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a25558ac0bab3bc79e53c1bbe1b340dc2ef1e7bd95ef757cf35c9cdde
17d36d**

Documento generado en 17/02/2021 03:44:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 28/01/2021 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 001 del 09 febrero de 2021, finalizando el término el día 12 del mismo mes y año sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de febrero del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 049

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIZABETH PUERTA BOTERO
**DEMANDADO: PAULA ALEJANDRA CAICEDO B. Y
JOSE ARLEY BALANDON**
RADICACION: 76-113-40-89-001-2020-00303-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53dc951363c75cbe265409c69553d33c675d1e81b3a60f92ac951413
8d14fa31**

Documento generado en 17/02/2021 03:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 28/01/2021 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 001 del 09 febrero de 2021, finalizando el término el día 12 del mismo mes y año sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de febrero del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 048

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PUERTA CAMELO
**DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO PRIMERO
ORTIZ**
RADICACION: 76-113-40-89-001-2020-00316-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS